

San Jose, 10 de noviembre de 2025

10689-SUTEL-DGC-2025

Señores
Eventuales Oferentes
Interesados en General
Procedimiento concursal
Licitación Mayor 2025LY-000002-SUTEL (FM)

CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN R-DCP-00076-2025 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RELACIONADA CON LA LICITACIÓN MAYOR TRAMITADA EN EL EXPEDIENTE 2025LY-000002-SUTEL PROMOVIDA PARA LA CONCESIÓN SOBRE EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N°R-DCP-00076-2025 del 03 de noviembre de 2025 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), relacionada con la licitación mayor tramitada en el expediente 2025LY-000002-SUTEL, promovida para la concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora FM, en este acto, la Comisión de Licitación, señala:

1. Aclaración en relación con las cláusulas 7.7 y 34.1 y concordantes (Grupos de interés económico)

En el punto “9) *Sobre la contradicción señalada en la participación del grupo de interés económico*”, de la resolución de la Contraloría General de la República N°R-DCP-00076-2025, se dispuso de oficio, lo siguiente:

*“En virtud de la respuesta dada por la Administración en este punto, considera esta Contraloría General que para efectos de evitar posteriores discusiones sobre la participación múltiple en el concurso y la participación de empresas que conforman un mismo grupo de interés económico, se debe **incorporar al expediente de la contratación** los términos de la respuesta brindada por la Administración **como una aclaración del pliego de condiciones**, de manera que se ponga en conocimiento de los potenciales oferentes interesados.”* (Destacado en negrita intencional)

En primer término, es menester señalar que la objeción planteada con respecto a la participación de los grupos de interés económico y su regulación en el pliego de condiciones fue **declarada sin lugar**, no obstante, la CGR dispuso que, para “evitar posteriores discusiones sobre la participación múltiple en el concurso y la participación de empresas que conforman un mismo grupo de interés económico” la SUTEL debe incorporar en el expediente de la contratación una aclaración del pliego con el fin de ponerlo en conocimiento de los eventuales interesados.

En fiel cumplimiento de lo instruido por la Contraloría, se indica a los eventuales interesados en participar en el procedimiento concursal de marras, que, en la respuesta brindada a los recursos de objeción¹, la Sutel señaló la forma en que deben leerse y entenderse las cláusulas 7.7 y 34.1 y concordantes, para lo cual conviene traer a colación, lo ahí señalado:

¹ Mediante el acuerdo número 002-059-2025 de la sesión extraordinaria 059-2025 celebrada el 21 de octubre de 2025, el Consejo de la Sutel acogió en todos sus extremos el oficio número 09960-SUTEL-DGC-2025 del 21 de octubre de 2025, relacionado con la **“PROPUESTA DE RESPUESTA A LA AUDIENCIA ESPECIAL CONCEDIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA**

San Jose, 10 de noviembre de 2025

10689-SUTEL-DGC-2025

“(...) de una revisión de las cláusulas 7.7, 34.1 y 34.4 objetadas, no existe la contradicción señalada por cuanto la cláusula 7.7 lo que busca regular es la participación simultánea para un mismo recurso con más de una oferta de una misma persona física o jurídica (incluidos los grupos de interés económico), mientras que las cláusulas 34.1 y 34.4 establecen las reglas específicas del control de concentración de espectro. La forma de interpretar dichas disposiciones de manera integral es como se expone, siendo que se permite la participación de diferentes entidades de un mismo grupo de interés económico, si lo hacen en diferentes tipos de bandas para una región específica, siempre que se respete el valor del control de concentración de espectro, para cada tipo de servicio, como lo establece la cláusula 34.3.”

Así las cosas, lo instruido por la CGR fue debidamente cumplido por parte esta Superintendencia, siendo que, en el expediente de la contratación, en el documento intitulado **“26-Respuesta audiencia especial de la Contraloría General de la República sobre recursos de objeción (Frecuencias FM)”** (URL: <https://sutel.go.cr/pagina/frecuencias-fm?page=1>), constan tanto el acuerdo número 002-059-2025 como el oficio número 09960-SUTEL-DGC-2025. Dichos documentos, de conformidad con la información disponible en el Sitio Web citado, se encuentran disponibles y de acceso a cualquier interesado desde el 22 de octubre de 2025 a las 12:10 p.m., sea, aún antes de que el Ente Contralor ordenara la incorporación de dicha información (03 de noviembre) en el expediente de la contratación para que fungiera como una aclaración al pliego de condiciones.

En los términos expuestos por la CGR, la aclaración requerida, no implicó una modificación del pliego, siendo que el argumento fue declarado sin lugar, y más bien funge como la forma en que debe interpretarse lo relacionado con las formas de participación de los grupos de interés económico, y que cualquier interesado pueda accederla y así comprender de mejor forma dicha especificación.

2. Aclaración en relación con la cláusula 50.1 y concordantes (Resolución Contractual)

El Ente Contralor en la resolución N°R-DCP-00076-2025, dispuso de oficio, en cuanto al régimen jurídico aplicable a la resolución contractual dispuesta en la cláusula 50 y concordantes, lo siguiente:

*En virtud de lo anterior, se rechaza de plano el recurso de objeción interpuesto, por tratarse de una solicitud de aclaración al pliego de condiciones. No obstante, tomando en consideración las precisiones contenidas en la respuesta emitida por la Administración, se ordena **incorporar dicha respuesta al expediente administrativo de la contratación**, otorgándole la publicidad correspondiente conforme a la normativa vigente, para que sea de conocimiento de cualquier potencial interesado en el concurso.”* (Destacado en negrita intencional)

De acuerdo con lo transcrito, la objeción interpuesta en relación con el régimen jurídico de resolución contractual aplicable en el procedimiento concursal de licitación mayor tramitada en el expediente 2025LY-000002-SUTEL, fue **rechazada de plano**, no obstante, la CGR de manera oficiosa, en virtud de la respuesta emitida por la Sutel al recurso de objeción, ordenó incorporar esta al expediente administrativo, con el objetivo de brindarle la respectiva publicidad.

REPÚBLICA PARA ATENDER LOS RECURSOS DE OBJECCIÓN PRESENTADOS AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN MAYOR 2025LY-000002-SUTEL (FM)."

San Jose, 10 de noviembre de 2025

10689-SUTEL-DGC-2025

En consideración de lo ordenado por la CGR, se indica a los eventuales interesados en participar en el presente procedimiento, que, en la respuesta dada a los recursos de objeción², la Sutel señaló la forma en que debe leerse y entenderse la cláusula 50.1 y concordantes, destacando lo siguiente:

“(...) es importante aclarar que la normativa aplicable para las concesiones de radiodifusión se encuentra distribuida en diversas normas. En este sentido, al momento de emisión de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, el legislador decidió mantener vigente la Ley de Radio, Ley N°1758, por lo cual las disposiciones ahí contenidas se mantienen aplicables a los concesionarios de radiodifusión. Asimismo, la Ley N°8642, a partir de lo dispuesto en el artículo 29 en línea con el artículo 22 de dicha ley, dispone los mecanismos para sancionar a los concesionarios de radiodifusión en los supuestos ahí específicamente establecidos. Además, para aquellas causales no contempladas en la Ley de Radio o en la Ley General de Telecomunicaciones, se deberá seguir el procedimiento de resolución contractual dispuesto en la Ley General de Contratación Pública.

Así las cosas, la cláusula 50.1 hace referencia al término “según corresponda” porque deberá analizarse cada caso en particular para determinar el régimen jurídico aplicable.”

Así las cosas, lo instruido por la CGR fue debidamente cumplido por parte de esta Superintendencia, siendo que, en el expediente de la contratación, en el documento intitulado **“26-Respuesta audiencia especial de la Contraloría General de la República sobre recursos de objeción (Frecuencias FM)”** (URL: <https://sutel.go.cr/pagina/frecuencias-fm?page=1>), se constatan tanto el acuerdo número 002-059-2025 y el oficio número 09960-SUTEL-DGC-2025. Dichos documentos, de acuerdo con la información disponible en el Sitio Web citado, se encuentran disponibles y de acceso a cualquier interesado desde el 22 de octubre de 2025 a las 12:10 p.m., sea, aún antes de que el Ente Contralor ordenara la incorporación de dicha información en el expediente de la contratación para que fungiera como una aclaración al pliego de condiciones.

En los términos expuestos por la CGR, la aclaración requerida, no implicó una modificación del pliego, siendo que el argumento fue rechazado de plano, y más bien funge como la forma en que debe interpretarse lo relacionado con una eventual resolución contractual, y que cualquier interesado pueda accederla y así comprender de mejor forma dicha especificación.

De esta manera se da cumplimiento a lo ordenado por la CGR mediante la Resolución N°R-DCP-00076-2025 del 03 de noviembre de 2025 de la Contraloría General de la República, relacionada con la licitación mayor tramitada en el expediente 2025LY-000002-SUTEL y se adjunta dicho oficio al expediente de la contratación.

² Mediante el acuerdo número 002-059-2025 de la sesión extraordinaria 059-2025 celebrada el 21 de octubre de 2025, el Consejo de la Sutel acogió en todos sus extremos el oficio número 09960-SUTEL-DGC-2025 del 21 de octubre de 2025, relacionado con la **“PROPUESTA DE RESPUESTA A LA AUDIENCIA ESPECIAL CONCEDIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA ATENDER LOS RECURSOS DE OBJECCIÓN PRESENTADOS AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN MAYOR 2025LY-000002-SUTEL (FM).”**

San Jose, 10 de noviembre de 2025

10689-SUTEL-DGC-2025

3. Aclaración en relación con la cláusula 56.11.2.5 y concordantes (Configuración isotrópica)

En la resolución N°R-DCP-00076-2025 de la Contraloría General de la República, se dispuso de oficio, en cuanto a la configuración isotrópica, establecida en el apartado **“56.11 Autocomprobación técnica del concesionario”**, lo siguiente:

“(...) Para resolver lo expuesto, esta Contraloría General advierte que de conformidad con el artículo 93 del RLCA, las aclaraciones a solicitud de parte deberán ser presentadas ante la Administración licitante. De lo expuesto por las partes, se observa que la objetante plantea una aclaración siendo que indica que debería precisarse el término “captado por antena”, sobre lo cual entiende este órgano contralor que se está refiriendo a que la medición responda a la intensidad de la señal captada por antena y no “la entrada de la antena”, como señala el pliego.

*En razón de lo anterior, **se rechaza de plano** el recurso de objeción en el presente extremo. Proceda la Administración a **brindarle a dicha aclaración la publicidad requerida por la normativa**.”* (Destacado en negrita intencional)

En consideración de lo supra transcrito, la objeción interpuesta en relación con la configuración isotrópica de la antena en el procedimiento concursal de licitación mayor tramitada en el expediente 2025LY-000002-SUTEL, fue **rechazada de plano**, no obstante, la CGR de manera oficiosa, en virtud de la respuesta emitida por la Sutel al recurso de objeción, ordenó incorporar esta al expediente administrativo, con el objetivo de brindarle la respectiva publicidad.

En consideración de lo ordenado por la CGR, se indica a los eventuales interesados en participar en el presente procedimiento, que, en la respuesta dada a los recursos de objeción³, la Sutel señaló la forma en que debe leerse y entenderse la cláusula **56.11.2.5** y concordantes, destacando lo siguiente:

“(...) No existe diferencia en el fondo de la redacción incorporada en el pliego de condiciones y la redacción propuesta por el objetante. Siendo que no se identifica una mejora del fondo, ni la comprensión del texto, que actualmente define con claridad la disposición a cumplir por el concesionario (...)”.

Es decir, el término *“captado por antena”* propuesto se refiere expresamente a que *“la medición responda a la intensidad de la señal a la entrada de la antena”*. Esto implica que el sistema de medición debe estar debidamente calibrado para que las mediciones se realicen a nivel isotrópico, aplicando la configuración de las pérdidas de cables, conectores y ganancia de la antena, de manera que los resultados sean independientes del propio sistema de medición.

Así las cosas, de esta forma se da cumplimiento a lo ordenado por la CGR, siendo que, en el expediente de la contratación, en el documento intitulado **“26-Respuesta audiencia especial de la Contraloría General de la República sobre recursos de objeción (Frecuencias FM)”** (URL: <https://sutel.go.cr/pagina/frecuencias-fm?page=1>), se constatan tanto el acuerdo número 002-059-2025 y el oficio número 09960-SUTEL-DGC-2025. Dichos documentos, de acuerdo

³ Mediante el acuerdo número 002-059-2025 de la sesión extraordinaria 059-2025 celebrada el 21 de octubre de 2025, el Consejo de la Sutel acogió en todos sus extremos el oficio número 09960-SUTEL-DGC-2025 del 21 de octubre de 2025, relacionado con la **“PROPUESTA DE RESPUESTA A LA AUDIENCIA ESPECIAL CONCEDIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA ATENDER LOS RECURSOS DE OBJECCIÓN PRESENTADOS AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN MAYOR 2025LY-000002-SUTEL (FM).”**

San Jose, 10 de noviembre de 2025

10689-SUTEL-DGC-2025

con la información disponible en el Sitio Web citado, se encuentran disponibles y de acceso a cualquier interesado desde el 22 de octubre de 2025 a las 12:10 p.m., sea, aún antes de que el Ente Contralor ordenara la incorporación de dicha información en el expediente de la contratación para que fungiera como una aclaración al pliego de condiciones.

En los términos expuestos por la CGR, la aclaración requerida, no implicó una modificación del pliego, siendo que el argumento fue rechazado de plano, y más bien funge como la forma en que debe interpretarse lo relacionado con la configuración isotrópica en relación con la obligación de autocomprobación técnica del concesionario, con el objetivo de que cualquier interesado entienda de manera correcta dicha especificación técnica.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Kevin Godínez Chaves
Dirección General de Calidad

Roberto Gamboa Madrigal
Dirección General de Calidad

Daniel Castro González
Dirección General de Calidad

Adrián Acuña Murillo
Dirección General de Calidad

Juan Carlos Solórzano
Dirección General de Calidad

María Marta Allen
Unidad Jurídica

Luisiana Porras
Dirección General de Mercados

Juan Gabriel García
Dirección General de Mercados

Laura Molina
Dirección General de Mercados

Deryhan Muñoz
Directora General de Competencia a.í.

San Jose, 10 de noviembre de 2025

10689-SUTEL-DGC-2025

Mariana Brenes
Asesora del Consejo

Esteban González Guillén
Dirección General de Calidad

Glenn Fallas Fallas
Director General de Calidad

Gestión: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LY-000002-01449-2025